

DR 29 707

sino que el órgano de ejecución de las políticas laborales en sentido estricto es precisamente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, en esa parte se tratan las organizaciones internacionales, en este caso habría que singularizar de una parte como organización internacional de ámbito universal, la Organización Internacional del Trabajo, organismo autónomo del Sistema de Naciones Unidas y, desde luego, la Problemática Planteada por la Pertenencia a España a las Comunidades Europeas, que también en el ámbito laboral, lógicamente, tiene su proyección. Una cuarta parte importante del Derecho al Trabajo que vamos a estudiar tiene que ver con las fuentes del Derecho al Trabajo.

¿Y por qué tiene tanta importancia la Problemática de Fuentes en este sector del ordenamiento? Si ustedes recuerdan, en el Derecho Financiero Tributario, en el Derecho Mercantil o en cualquier otra de las disciplinas que estudiamos en la carrera, el tema de las fuentes es un tema menor, porque todos lo hemos estudiado en la Teoría General del Derecho y en el Derecho Constitucional y en el Derecho Administrativo, nos explican perfectamente cuáles son las fuentes típicas del conjunto del ordenamiento jurídico. El Derecho al Trabajo no es una excepción, forma parte sin más del ordenamiento jurídico, pero presenta una peculiaridad realmente muy importante, muy significativa, que es la existencia de unas fuentes propias y genuinas, especialmente interesantes desde el punto de vista conceptual y desde luego desde la práctica, que son los convenios colectivos de trabajo. Son expresión no ya de la potestad legislativa del Estado, sino de la potestad legislativa que en un determinado modelo político, como el nuestro, a partir de la Constitución, se reconoce a los llamados agentes o interlocutores sociales, es decir, sindicatos y organizaciones de empresarios, para la regulación de las relaciones y, consecuentemente, de los contratos que quedan dentro de su ámbito de aplicación.

Fíjense ustedes que no sólo se afirma que empresarios y trabajadores a través de sus organizaciones puedan conformar las condiciones de prestación del trabajo, sino que es mucho más que eso. En modelos políticos, como el nuestro, también se afirma el carácter de norma estatal, de norma en sentido estricto, que tienen estos convenios colectivos, estas expresiones, consecuentemente, de la llamada autonomía colectiva. Bien, todo eso confiere una especial importancia a esta parte, a este capítulo de fuentes del derecho al trabajo.

Tenemos, pues, definido a qué sector de la realidad social se aplica el derecho al trabajo y cuáles son los instrumentos típicos de ordenación de las relaciones entre trabajadores y empresarios. Por supuesto, leyes estatales, convenios colectivos de trabajo y, claro está, aunque ya a un nivel no normativo, sino contractual, la propia autonomía individual, la autonomía de las partes empresario y trabajador, dentro de ciertas coordenadas definidas precisamente por la ley y por el convenio colectivo, pueden concretar aspectos importantes de su relación laboral, de la relación por la cual una persona, que es el trabajador, presta su esfuerzo a otra, que es el empresario, que lo hace suyo, lo utiliza a cambio de una retribución.

Una vez definido las vías de ordenación, es decir, las fuentes de regulación de las relaciones laborales, de las relaciones miles, millones, que se plantean entre empresarios y trabajadores, nos conviene estudiar lo que es la estructura y contenido típico de cada una de las relaciones laborales, es decir, de los contratos de trabajo, de la relación, decíamos antes, que une a un trabajador con un empresario, por la cual, como consecuencia de la cual, este trabajador presta un servicio al empresario, insisto, a cambio de una retribución, pero dentro de una serie de condiciones, y eso se aborda en toda la parte quinta de este programa, que es una parte extensa y bastante sustancial, es decir, define qué es el contrato, define quiénes son los sujetos del contrato, bueno, a priori la respuesta parecería sencilla, los trabajadores, por parte del que presta su trabajo y los empresarios de que lo recibe, pero decir eso no sería suficiente, porque quién es trabajador desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista del ordenamiento laboral, el presidente del banco hispano, central hispano, es un trabajador, desde el punto de vista laboral, puede que sí, puede que no, en principio parece, bueno, que no es lo mismo que el empleado de una ventanilla de ese banco, porque, bueno, probablemente su situación no justifica todo el juego de este ordenamiento laboral, que decíamos, gratuito, protector, etcétera, aunque estos principios ya hemos visto que están un poco en el presente puestos en solfa, un poco discutidos.

Hay una relación laboral típica, que es la relación laboral que ordena la prestación de un trabajo por el que tiene, por un trabajador, a cambio de un salario, y hay una serie de llamadas relaciones laborales especiales. Este trabajador típico presta su trabajo en condiciones, se dice, de ajenidad y, es decir, presta su esfuerzo para otro que lo hace suyo y de dependencia, bajo la dirección, vigilancia y ordenación de otro. Por ejemplo, no interesa el derecho al trabajo, el trabajo autónomo, no interesa el derecho al trabajo, interesará a otros sectores del ordenamiento.

No interesa, por una serie de razones históricas, el derecho al trabajo, el trabajo en la función pública, claro que son trabajadores desde un punto de vista conceptual, pero desde el punto de vista del ordenamiento no lo son. No interesa el derecho al trabajo, el trabajo familiar, el trabajo que presta un familiar para otro, un hijo para su padre, salvo, salvo que, claro, estas sean las coordenadas globales de una gran empresa en la que el padre es accionista y el hijo es uno de los 500 trabajadores, pero ese trabajo que presta uno en casa, uno para otro, un trabajo amistoso, tampoco. Aquí se define a qué sujeto se aplica el derecho al trabajo y luego se explica lo que sería, perdonen ustedes así el término simplificador, la fotografía de la relación.

Cuáles son los derechos fundamentales del trabajador y los deberes fundamentales del trabajador. Se explica derecho al salario, a la jornada, a las vacaciones, a los descansos, a no ser movido y trasladado unilateralmente, etcétera. Deberes del trabajador, que dado el carácter recíproco y sinalagmático de esta relación, son los derechos básicos del empresario.

Derecho a los frutos del trabajo del trabajador, derecho a que el trabajador preste su trabajo con diligencia, preste su trabajo con la debida en condiciones básicas de buena fe contractual, etcétera. Es decir, el empresario tiene derecho a eso y el trabajador tiene la obligación de

prestar su trabajo en esas condiciones. Estudiarán en esa parte pues toda la problemática del salario, de la jornada, de las vacaciones, etcétera.

También en esta parte que trata del contrato de trabajo, se estudia la dinámica del contrato, cómo nace, cómo se desarrolla y cómo muere, cómo se extingue. Son temas fundamentales. Por fin el programa continúa con un estudio breve de los conflictos colectivos para entendernos la huelga, cierres patronales, procedimientos de conflictos y de la seguridad social y derecho procesal laboral.

La seguridad social es una parte próxima al derecho al trabajo, no tan próxima como para que obligase a su estudio conjunto, pero en las actuales circunstancias, en la actual estructura de los estudios universitarios de la carrera de derecho, bueno, pues se estudia junto al programa del derecho al trabajo. Y por fin el derecho procesal laboral es una parte también del ordenamiento procesal, en definitiva, pero que tiene aspectos propios y singulares que aconsejan estudiarlo en el contexto del derecho al trabajo. Bien, como verán en el programa, las pruebas presenciales tratarán, en la primera de ellas, estudiaremos precisamente la introducción, la organización social del trabajo, la administración laboral y organizaciones internacionales y las fuentes del derecho al trabajo.

Y en la segunda, el contrato, los conflictos colectivos, la seguridad social y el derecho procesal laboral. Una última reflexión para decirles que, de alguna manera, se hace, se contiene en la introducción al programa. El derecho al trabajo es una asignatura muy extensa, extensísima, probablemente nos cuesta un esfuerzo de acomodación del programa a esta enorme dimensión temática.

Este año comprobarán ustedes que hemos cambiado el programa y que hemos cambiado los libros básicos de apoyo y las unidades didácticas, precisamente en orden a ajustar la enorme extensión temática a las posibilidades razonables de estudio en un curso como éste, apretado a asignaturas, con seis asignaturas. Eso justifica que vean ustedes que ha cambiado el programa. Ni que decir tiene que los que estudiaron el año pasado, básicamente a partir del libro Alonso Lea, tienen perfectamente sabido la parte fundamental del contenido, sobre todo de lo que es el contrato de trabajo.

El estudio ahora, bueno, esperamos que no deteriore su nivel y calidad, pero va a ser un poco menos extenso. Esperamos que lo puedan desarrollar con facilidades y, de cualquier manera, desde esta cátedra y desde este departamento, cuentan ustedes con todo nuestro apoyo en los días de permanencias y de presencia del profesorado que tienen ustedes señalado en el programa. Mucha suerte, ánimo, cualquier duda consúltenla y buena suerte en la preparación de esta asignatura.

Gracias. Buenas noches. Están ustedes escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que cada viernes se acerca hasta a ustedes para ofrecerles contenidos relacionados con la carrera jurídica.

Les recordamos que pueden entrar en contacto con nosotros para consultar cualquier duda o informarse en relación a este espacio o a la programación radiofónica, llamando al teléfono 3986083 con el prefijo 91, si lo hacen desde fuera de Madrid. Vamos a dar la palabra a continuación al Catedrático de Derecho Administrativo de la UNED, José Ramón Parada Vázquez. Buenas noches.

Buenas noches, soy Ramón Parada, como les han dicho, el responsable del área de Derecho Administrativo y quiero que mis primeras palabras sean de acogida a los alumnos que vienen de primer curso, los cuales ya nos conocen y, en segundo lugar, lamentar que algunos de ustedes tengan que estar otro año con nosotros. Espero que, si el año pasado tuvieron dificultades, estos alumnos este año la superen y puedan ya, por así decirlo, entre comillas, licenciarse en esta dura asignatura que es el Derecho Administrativo. En términos generales, quiero decirles que la organización de este curso va a ser muy similar a la del curso anterior.

El Derecho Administrativo está a cargo de 12 profesores que están coordinados por dos profesores titulares. En el primer curso se va a encargar el profesor Jesús Prieto de Pedro y, como coordinadora del segundo curso, está la profesora titular Blanca Lozano. Van a compartir la responsabilidad de gestionar y llevar adelante este curso con la profesora Blanca Lozano, la profesora titular Silvia del Saz.

Este año tenemos una baja en el curso porque el profesor Enrique Linde ha sido promocionado a su secretario del Ministerio de Cultura. En fin, deseamos que allí tenga éxito su trabajo. Y después están los profesores, permanece el profesor Faveiro, profesor contratado, y el profesor Mariano Bacigalupo, que es profesor ayudante y una de las promesas, sin duda, del departamento.

Estos serán el grupo de profesores que se van a encargar de atenderles a ustedes a lo largo del curso y de corregir los exámenes. Y todos ellos, insisto, bajo la coordinación y dirección de la profesora Blanca Lozano. Y como ella, en fin, está aquí conmigo y es la que más específicamente va a ocuparse de las tareas cotidianas y de coordinar a los restantes profesores, pues yo creo más conveniente que seguir yo hablando, cederle a ella el uso de la palabra para que les desmenuce en detalle las pocas novedades que, con respecto al año anterior, vamos a tener en el curso que se avecina.

Nada más, buenas noches y les deseo la mejor suerte y me ofrezco por entero a su disposición para todo lo que me necesite. Buenas noches. Voy a realizar la presentación del curso de Derecho Administrativo 2 de este curso académico.

Entre todo, quiero decir que, como ya saben los alumnos que cursaron el año pasado Derecho Administrativo 1 y se dice en el programa, esta es una asignatura que sigue bastante estudio debido a la extensión que tiene la materia y también a la propia complejidad que reviste. Existen, sin embargo, muy buenos libros que pueden ayudar a la preparación de la asignatura. Los que la cátedra recomienda son los del Catedrático de la UNED Profesor Parada y, en concreto, para este curso el tomo segundo sobre organización y empleo público y el tomo

tercero sobre bienes públicos y urbanismo.

Estos libros son editados por la editorial Marcial Pons y hay que señalar que acaba de salir una nueva edición de ambas obras y que ya se pueden encontrar en las librerías. Por lo que respecta a Derecho Administrativo 2, el libro que más modificaciones ha sufrido es el tomo tercero de bienes públicos y urbanismo, debido a que la obra en su actual redacción se ha adaptado al nuevo texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo de 26 de junio de 1992. Asimismo, la parte del tomo tercero relativa al demanio marítimo ha incluido también las novedades que han sido introducidas por la ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante, que fue aprobada por la ley de 24 de noviembre de 1992.

Recomendamos, por ello, a todos los alumnos que se hagan con la última edición de esta obra y aquellos que repiten la asignatura lo que pueden hacer es cotejar con otros alumnos aquellas partes que han sido más modificadas, pero repito, sobre todo por lo que respecta al tomo tercero, las modificaciones han sido bastante importantes. Además de estos libros, existen también otras muchas obras por las cuales el alumno puede preparar la asignatura, siempre que se atenga a los epígrafes del programa. Por lo que respecta al derecho urbanístico, resulta nuestro parecer especialmente recomendable, por su claridad y concisión, el manual de derecho urbanístico de Tomás Ramón Fernández, que también acaba de sacar una nueva edición.

También son destacables las obras de derecho urbanístico de Carceller. Es muy importante también, y queremos destacarlo, que el alumno pueda consultar directamente la legislación administrativa, bien ya sea directamente los repertorios de la legislación de la Editorial Aranzadi, o bien los volúmenes de legislación que dictan civitas o tecnos. De esta manera el alumno tiene un contacto más directo con la normativa y puede comprender mejor la asignatura.

En cuanto a los exámenes, quería destacar que este año hay alguna novedad por lo que respecta al Administrativo II. El examen este año constará no de tres preguntas, como viene siendo habitual, sino de cinco preguntas de desarrollo, pero con espacio tasado y que no coincidirán por lo general con epígrafes del programa, pues podrán ser preguntas que exijan una labor de relación o de síntesis por parte del alumno. Con este modelo de examen, que tampoco supone una modificación muy importante con respecto al que se venía poniendo y que resulta similar al que tienen otras cátedras como Derecho Civil II y III o Derecho del Trabajo, lo que se pretende es lograr una mayor objetividad en la evaluación de los alumnos.

Repito que el examen constará de cinco preguntas de desarrollo que tendrán el espacio tasado y para cuyo desarrollo se dejará un espacio un tiempo de hora y media. Este nuevo tipo de ejercicio no consta en la guía del curso y por ello se va a informar del mismo a todos los centros asociados y tutores y se publicará asimismo en el BICI. Con este tipo de examen se pretende, como se ha dicho, lograr una mejor evaluación de los alumnos y que el alumno, más que

memorizar epígrafes completos del libro, lo que haga sea comprender bien la materia y recordar los puntos sustanciales de la misma.

En cuanto al contenido sustancial de la materia, podemos decir brevemente que en la primera parte se estudia el empleo público, analizándose los diversos sistemas de función pública, así como el sistema español, que se haya sujeto a un importante proceso de laboralización o de pérdida de los elementos típicos de un sistema cerrado o tradicional de función pública. Y se abordará a continuación el estudio de este sistema y de la relación funcionarial, estudiándose, entre otras cosas, los derechos y deberes de los funcionarios, las situaciones de los mismos, el régimen disciplinario, los derechos sindicales y de huelga, etcétera. Se estudian también, por último, los rasgos básicos de la función pública de las comunidades europeas y en la primera parte de la asignatura se abordan también los principios y las reglas que rigen el dominio público y privado de las administraciones públicas.

En la segunda parte de la asignatura se analizan más en concreto diversos bienes públicos, como son las aguas terrestres, el demanio marítimo, los montes, las minas y el patrimonio cultural. Por último, se estudia el derecho urbanístico, cuya exposición, como se ha dicho anteriormente, se ha adaptado en la nueva edición de la obra del profesor Parada al nuevo texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se analizan en esta parte dedicada al urbanismo las relaciones del derecho y el urbanismo, el régimen del suelo, las expropiaciones urbanísticas y la intervención administrativa en el mercado inmobiliario, el planeamiento, la ejecución de éste y, por último, el control y la disciplina urbanística.

En el programa hay que señalar, se suprimieron en el curso pasado algunos epígrafes de menor relevancia que antes se exigían. Resulta, sin embargo, aconsejable que el alumno realice una lectura y reflexión sobre todas las materias conexas con las que se exigen en el examen y que sirven para una mejor comprensión de la asignatura. Por último, quiero terminar recordando al alumno la importancia que tiene esta asignatura, la cual resulta indispensable tanto para aquellos que pretenden en el futuro ejercer la abogacía como para los que posean o aspiren a un puesto en la administración pública.

Se trata, además, de una materia cuyo estudio permite un conocimiento mejor de las instituciones que nos gobiernan y de la organización política y administrativa de nuestra sociedad, por lo que esperamos que resulte interesante para los alumnos y que no se limiten a pretender el aprobado, sino que busquen algo mucho más importante como es el enriquecimiento personal a través del conocimiento. Muchas gracias. La programación radiofónica de la UNED, que se emite a través de Radio Nacional de España, se envía regularmente a todos los centros asociados para que pueda ser consultada por los alumnos.

Si desea hacerlo, debe dar en la fonoteca de su centro la fecha de emisión y el espacio concreto que quiere escuchar. En algunos centros pueden hacerle una copia en casete. Les recuerdo que los programas radiofónicos no se pueden comprar en la sede central, ya que no se vende.

¿Qué es el Tribunal Supremo? ¿Quién lo compone? ¿Cuál es su historia? A estas y algunas

cuestiones más dará respuesta, a continuación, el profesor titular de Derecho Procesal de la UNED, José Tomé Paule. Buenas noches. Buenas noches.

Soy el profesor Tomé Paule, director del Departamento de Derecho Penal y profesor de la Universidad Nacional de Educación Aristánde. Antes de abordar el tema del que hoy quiero hablaros, del Tribunal Supremo, voy a darle unas notas sobre el desarrollo del curso de Derecho Procesal, tanto el primero como el segundo, que serán de gran interés, especialmente para los alumnos que estudian por primera vez esta asignatura. Primero, programas.

Existen programas oficiales licitados por la UNED, tanto de Derecho Procesal I como de Derecho Procesal II. Los programas se exigen en su totalidad, en el supuesto de que, por exceso de materia, modificaciones legislativas o por cualquier otro motivo justo, se prescindiese de alguna lección o de alguna parte de ellas, se comunicaría a los profesores tutores y se informaría a través de ellos o a través de la radio o de circulares remitidas a los centros asociados a todos los alumnos. En principio, se informa que de la primera parte de Derecho Procesal Civil, es decir, de lo que se van a examinar en febrero, no se quita nada y de que todas las lecciones tienen la misma importancia a efecto del examen.

En cambio, de la primera parte del Derecho Procesal Penal, de la que se examinarán los alumnos de quinto en febrero, se ha eliminado la lección segunda relativa a la fuente del Derecho Procesal Penal, por estimar que suponía una repetición no muy justificada de lo que ya se exigía en el primer curso. Segundo, libros recomendados. En este curso se aconseja la utilización de un nuevo libro recomendado, que por haber sido dirigido principalmente a los alumnos de la UNED, se ajusta íntegramente al programa exigido y en el que se han pretendido eliminar algunas de las observaciones y objeciones que los profesores tutores y los alumnos de la UNED hicieron a los textos que se recomendaban con anterioridad.

El nuevo libro recomendado recibe el nombre de Instituciones de Derecho Procesal, aunque en el programa de Derecho Procesal II equivocadamente se le da el nombre de lecciones, pero es el mismo, y son sus autores los profesores catedráticos don José Almagro Nocete y el director del departamento que les habla, don José Tomé Paule. Se ha publicado el Derecho Procesal Civil, el tomo primero, que comprende las materias de la primera prueba que se celebrará en febrero, y el Derecho Procesal Penal, el tomo tercero, que comprende las materias también de la primera prueba personal que los alumnos de Derecho Procesal II celebrarán en febrero. Los tomos segundo, segunda parte del Derecho Procesal Civil, y cuarto, segunda parte del Derecho Procesal Penal, estarán editados antes del fin de año con el fin de que los alumnos puedan utilizarlos sin problemas para preparar las segundas pruebas personales que como siempre se celebrarán en junio.

Los libros indicados están ya disponibles en las librerías usuales y han sido editados por Trivium y Librería Tapia de la calle Campo Manos, 5 de Madrid, distrito postal 28013, donde las tienen igualmente a su disposición. Como novedad, de estos libros en cada tomo se incluyen unos cuantos modelos procesales sacados de la realidad procedimental, teniendo en cuenta

que la mayoría de los alumnos, sobre todo los que residen en núcleo urbano, tienen dificultades de acceder a estos documentos. Tercero, exámenes.

El sistema de exámenes a seguir será anómalo al seguido hasta ahora, es decir, consta de tres partes. La primera consiste en resolver ocho o diez test en el que se dan cuatro opciones, de las que solo una es la verdadera. Se realiza sobre el mismo impreso de examen que se le entrega.

La segunda consiste en contestar también sobre el mismo impreso que se les entrega en el espacio que se les reserva a dos o cuatro preguntas breves. La tercera consiste en una pregunta amplia, que puede ser una lección completa o una parte de la misma. Se contesta en el pliego o pliegos que le entrega el tribunal.

Para que los alumnos de cuarto puedan darse una idea exacta de cómo es el tipo de examen, un anexo del libro recomendado de cada toma, se incluyen algunos de los puestos en anteriores convocatorias. Cuarto, la calificación del examen se hace en conjunto, parlando por igual las tres pruebas. Las calificaciones que se dan son cero.

Se reserva para los alumnos que se cojan copiando. Esta calificación es muy difícil o imposible de superar durante el curso, pero no produce efectos respecto a los respetadores en los cursos siguientes. Si en el examen se utilizan medios de manifiesta gravedad, como pueden ser receptores de radio, uso de documentos de identidad falsos, negarse a la identificación en el supuesto de que sean requeridos para ellos por algún miembro del tribunal, etcétera, etcétera, se da conocimiento del hecho al excelentísimo rector o a las autoridades judiciales competentes para la instrucción de los correspondientes procesos penales.

Comprenderán que la adopción de estas medidas nos supone una gran preocupación siempre, pero que no tenemos más remedio que hacerlo especialmente en atención al enorme número de alumnos serios que existen en nuestra universidad. De uno a cuatro y medio es un suspenso. El tres es el que podemos llamar el suspenso normal, el que no beneficia ni perjudica en el examen siguiente.

Menor nota del tres indica un examen muy malo. En cambio, mayor nota indica que el examen es bueno, pero que no se puede aprobar por un defecto, una omisión o una equivocación trascendente.